



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176 -2020-MPM/A

Moyobamba,

10 MAR. 2020

VISTO:

Contrato N° 002-2020-MPM de fecha 28 de enero de 2020; Oficio N° 015-2020-T&A de fecha 06 de febrero de 2020; Memorándum N° 179-2020-MPM/GAF de fecha 07 de febrero de 2020; Carta N° 002-2020-MPM-GAF/UC de fecha 12 de febrero de 2020; Oficio N° 016-2020/T&A/MPMOYOBAMBA; Nota Informativa N° 020-2020-MPM/GAF/UC de fecha 20 de febrero de 2020; Informe N° 021-2020-MPM-GAF/UC de fecha 26 de febrero de 2020; Oficio N° 021-2020/T&A/MPMOYOBAMBA, de fecha 27 de febrero de 2020; Oficio N° 022-2020/T&A/MPMOYOBAMBA, de fecha 28 de febrero de 2020; Informe N° 024-2020-MPM-GAF/UC de fecha 02 de marzo de 2020; Informe N° 027-2020-MPM-GAF/UC de fecha 05 de marzo de 2020; Informe N° 134-2020-MPM/GAF de fecha 06 de marzo de 2020; Nota Informativa N° 090-2020-MPM/OAJ de fecha 06 de marzo de 2020; Informe Complementario N° 001-2020-MPM-GAF/UC de fecha 09 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción.



Edo Sanga N° 262 - Plaza de Armas Moyobamba



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176 -2020-MPM/A

Que, el inciso 6) del artículo 20^o de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeciones a las Leyes y Ordenanzas, asimismo, el artículo 43° de la citada Ley establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, con fecha 17 de enero de 2020 el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MPM, para la contratación del servicio de "Levantamiento de observaciones, acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de saldo de cuentas pendientes del año 2011 al cierre anual del año 2019".

Que, con fecha 28 de enero de 2020, la Municipalidad Provincial de Moyobamba y la empresa Toralva & Asociados S.C., suscribieron el Contrato N° 002-2020-MPM para la contratación del servicio de "Levantamiento de observaciones, acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de saldo de cuentas pendientes del año 2011 al cierre anual del año 2019".

Que, mediante Oficio N° 015-2020-T&A de fecha 06 de febrero de 2020, la empresa Toralva & Asociados S.C. remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el Primer Entregable (Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades), solicitando la conformidad y cancelación del Primer Producto.

Que, mediante Memorandum N° 179-2020-MPM/GAF de fecha 07 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Unidad de Contabilidad, el Primer Entregable (Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades) enviado por la empresa Toralva & Asociados S.C., para su revisión, monitoreo y seguimiento de cumplimiento del contrato, asimismo, solicitan se eleve el presente ante el Comité de Saneamiento Contable para su conocimiento y aprobación correspondiente en concordancia con lo establecido en el contrato y términos de referencia.

Que, mediante Carta N° 002-2020-MPM-GAF/UC de fecha 12 de febrero de 2020, la Unidad de Contabilidad remite a Toralva & Asociados S.C., las observaciones realizadas al Primer Entregable (Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades) señalando que: i) No se visualiza en el Cronograma de Actividades algunas Cuentas Contables al cierre anual 2019; y, ii) Recomienda que la actividad sea por días de acuerdo a los 60 días establecidos en el contrato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176-2020-MPM/A

Que, mediante Oficio N° 016-2020/T&A/MPMOYOBAMBA, la empresa Toralva & Asociados S.C. levanta las observaciones realizadas al Primer Entregable (Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades).

Que, mediante Nota Informativa N° 020-2020-MPM/GAF/UC de fecha 20 de febrero de 2020, la Unidad de Contabilidad remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Conformidad del Primer Entregable (Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades).

Que, mediante Informe N° 021-2020-MPM-GAF/UC de fecha 26 de febrero de 2020, la Unidad de Contabilidad solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, notificar a Toralva & Asociados S.C. a fin de que este cumpla cabalmente con su trabajo según el contrato estipulado, ya que se observa que los profesionales propuestos para la ejecución del trabajo, solo estuvieron presentes durante la primera semana luego de iniciada las labores de ejecución del servicio contratado. A la fecha de emisión del Informe, vienen laborando solo dos personas que no son los profesionales propuestos y con los cuales no hay coordinación, ni revisión de documentación con responsables de las áreas involucradas.

Que, mediante Oficio N° 021-2020/T&A/MPMOYOBAMBA, de fecha 27 de febrero de 2020, la empresa Toralva & Asociados S.C. solicita a la Gerencia Municipal, ampliación de plazo por 15 días argumentando que, pese a su requerimiento formal y por escrito, algunas unidades presentaron documentación incompleta, lo cual no permite cumplir con el objetivo trazado de acuerdo a los tiempos establecidos en el Plan de Trabajo.

Que, mediante Oficio N° 022-2020/T&A/MPMOYOBAMBA, de fecha 28 de febrero de 2020, la empresa Toralva & Asociados S.C. aclara las observaciones presentadas por la Unidad de Contabilidad, señalando que: i) La situación de incumplimiento en la presentación de información de documentos a generado que el contratista solicite ampliación de plazo de quince (15) días; y, ii) El equipo fue propuesto en la elaboración del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades. Mientras la información no sea entregada en su totalidad, no se podrá cumplir en los plazos establecidos el segundo producto, aun así, recalcan que la participación del equipo de trabajo está en proceso de ejecución.

Que, mediante Informe N° 024-2020-MPM-GAF/UC de fecha 02 de marzo de 2020, la Unidad de Contabilidad informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que: i) Según el análisis realizado al contrato, plan de trabajo y términos de referencia, las causales para los cuales solicitan la ampliación de plazo no serán las más viables; ii) Los profesionales como el Jefe de Proyectos y Analista de Procesos, solo hicieron presencia la primera semana después de haber firmado el contrato, incumpliendo el inciso 11.6 de los Términos de Referencia y con los cuales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176 -2020-MPM/A

no hay coordinación ni revisión de documentación con los responsables de las áreas involucradas; y, iii) Solicita se notifique al contratista, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo por parte de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 027-2020-MPM-GAF/UC de fecha 05 de marzo de 2020 la Unidad de Contabilidad informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que: i) Si bien es cierto solo algunas unidades presentaron información incompleta, esto no es justificación para el incumplimiento del segundo entregable, dado que en la DATA SIAF se encuentra la información de los registros contables, financieros y presupuestales, de los cuales deberían de tener el avance de conciliación de algunas cuentas contables; ii) En la página web de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se encuentran publicadas las resoluciones de las Obras Liquidadas, lo cual señalo mediante Carta N° 020-2020-MPM/GDT/SSEP/OP; iii) La no presentación de información del segundo entregable según el cronograma, se debió a la ausencia de los profesionales mencionados según contrato, incumpliendo el inciso 11.6 sobre medidas de control durante la ejecución contractual; dado que no hubo coordinación, ni revisión de la documentación con los responsables de las áreas involucradas; iv) En concordancia con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se concluye declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo.

Que, mediante Informe N° 134-2020-MPM/GAF de fecha 06 de marzo de 2020 la Gerencia de Administración y Finanzas informa a la Gerencia Municipal, que la Unidad Contable declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 15, en atención a los argumentos esgrimidos en el Informe N° 027-2020-MPM-GAF/UC.

Que, mediante Proveído de fecha 06 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal y proyecte resolución.

Que, mediante Nota Informativa N° 090-2020-MPM/OAJ de fecha 06 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la Gerencia Municipal, debido a que: i) En el Tercer Párrafo del Numeral 1 del "Análisis" del Informe N° 027-2020-MPM-GAF/UC, se advierte que se argumenta un supuesto de aprobación de adicional, sin embargo, de los documentos adjuntos no se observa nada referente a ello; ii) El Contrato N° 002-2020-MPM está incompleto, faltándole la página dos (02); iii) No se adjuntan los Término de Referencia, los mismos que son de vital importancia a fin de determinar cuales son las obligaciones del contratista; y, iv) En el Segundo Párrafo del Informe N° 024-2020-MPM-GAF/UC, se advierte que se cita normativa referente a la resolución de contrato y no a la denegatoria de ampliación de plazo, sin expresarse la razón de la aplicación de la misma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176 -2020-MPM/A

Que, mediante Proveído de fecha 06 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el expediente a fin de que atiendan las observaciones advertidas por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Complementario N° 001-2020-MPM-GAF/UC de fecha 09 de marzo de 2020, la Unidad de Contabilidad informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que: i) De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Duodécima del Contrato N° 002-2020-MPM, la solicitud de ampliación de plazo debe ser debidamente aprobado y justificado el retraso, en consecuencia no se aplica la penalidad cuando el contratista lo acredite conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello la Unidad de Contabilidad supervisó y analizó que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo por no ser justificable, dado que el sustento del proveedor no representa un obstáculo para presenta el avance del segundo entregable; ii) El contratista solicitó mediante Oficio N° 001-2020-T&A-MPMOYOBAMBA de fecha 04 de febrero de 2020, información de la DATA SIAF PLIEGO, lo cual se le facilitó al día siguiente de lo solicitado, por lo que si bien es cierto solo algunas unidades presentaron información incompleta, esto no es justificación para el incumplimiento del segundo entregable, **dado que en la DATA SIAF se encuentra la información de los registros contables, financieros y presupuestales, de los cuales deberían de tener el avance de conciliación de algunas cuentas contables;** ii) En la página web de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se encuentran publicadas las resoluciones de las Obras Liquidadas, lo cual señalo mediante Carta N° 020-2020-MPM/GDT/SGEP/OP; iii) La no presentación de información del segundo entregable según el cronograma, se debió a la ausencia de los profesionales mencionados en el inciso 8 (Perfiles del Postor y/o Perfil del Equipo) de los Términos de Referencia. **Al mismo tiempo incumple el inciso 11.6 sobre medidas de control durante la ejecución contractual;** dado que no hubo coordinación, ni revisión de la documentación con los responsables de las áreas involucradas; iv) Concluyen declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo y solicitan se realice el acto resolutorio con su debida notificación al Contratista.

Que, debemos precisar que el numeral 4 del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, aprobado mediante Ordenanza N° 333-MPM, de fecha 01 de marzo del 2016, establece que: "Es función de la Oficina de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección, Gerencias de Línea y las demás Oficinas o Unidades Orgánicas conformantes de la Municipalidad Provincial, **en aspectos y asuntos jurídicos**".

Nótese que la asesoría brindada es referente a aspectos jurídicos y **no técnicos**, razón por la cual nuestras opiniones están supeditadas a los Informes Técnicos remitidos por las Áreas Usuarias, las cuales en virtud del Principio de Buena Fe,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176 -2020-MPM/A

consideramos como bien elaboradas y sujetas a los parámetros establecidos en la materia correspondiente.

Que, mediante Informe N° 027-2020-MPM-GAF/UC de fecha 05 de marzo de 2020, complementado mediante Informe Complementario N° 001-2020-MPM-GAF/UC de fecha 09 de marzo de 2020, la Unidad de Contabilidad concluye que no procede la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Toralva & Asociados S.C. debido a los siguientes fundamentos: i) Si bien es cierto solo algunas unidades presentaron información incompleta, esto no es justificación para el incumplimiento del segundo entregable, dado que en la DATA SIAF se encuentra la información de los registros contables, financieros y presupuestales, de los cuales deberían de tener el avance de conciliación de algunas cuentas contables; ii) En la página web de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se encuentran publicadas las resoluciones de las Obras Liquidadas, lo cual señalo mediante Carta N° 020-2020-MPM/GDT/SGEP/OP; iii) La no presentación de información del segundo entregable según el cronograma, se debió a la ausencia de los profesionales mencionados en el inciso 8 (Perfiles del Postor y/o Perfil del Equipo) de los Términos de Referencia; y, iv) Incumplieron el inciso 11.6 de los Términos de Referencia, sobre medidas de control durante la ejecución contractual; dado que no hubo coordinación, ni revisión de la documentación con los responsables de las áreas involucradas.

De lo descrito precedentemente, se concluye que el Área Usaria ha determinado que no procede la solicitud de ampliación de plazo debido a que el Contratista incumple con los Términos de Referencia y a que la referida solicitud no cumple con los requisitos establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con respecto al incumplimiento de los Términos de Referencia, debemos señalar que: i) Una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. Dentro de estas disposiciones contractuales, se encuentran los Términos de Referencia cuando el objeto de la contratación sea la prestación de un servicio; ii) Al respecto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta; iii) Asimismo, de conformidad con el numeral 50 del Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento, se entiende por Términos de Referencia a la descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176 -2020-MPM/A

consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades); y, iv) Nótese que en la normativa antes citada se establece que en los Términos de Referencia se regulan las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, razón por la cual resulta ser de obligatorio cumplimiento para el Contratista.

Que, con respecto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de ampliación de plazo debemos señalar que: i) El numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: i) CAUSAL (Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado) APLICACIÓN AL CASO CONCRETO (NO APLICA al caso concreto debido a que no se ha aprobado ningún adicional); y, ii) CAUSAL (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista) APLICACIÓN AL CASO CONCRETO (Teniendo en cuenta el Informe emitido por el Área Usuaria **NO APLICA**, debido a que el incumplimiento se debió a que el Contratista no cumplió con los Términos de Referencia); ii) De lo señalado precedentemente, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo no se sustenta en ninguna de las causales citadas en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por consiguiente, no cabría la posibilidad de aprobar la misma.

Que, teniendo en cuenta el Informe remitido por el Área Usuaria y todo lo antes expuesto, corresponde que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

Por lo expuesto, en los considerandos precedentes, al amparo de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N° 27972, y demás normas legales aludidas; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución contractual correspondiente al Contrato N° 002-2020-MPM para la contratación del servicio de "Levantamiento de observaciones, acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de saldo de cuentas pendientes del año 2011 al cierre anual del año 2019" derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MPM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176 -2020-MPM/A

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, que el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo, se incorpore al Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MPM, cuya custodia compete a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, la Gerencia Municipal y demás Áreas Administrativas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación del presente Acto en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

